

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	VERBAL (No. 2021-00048-00)
DEMANDANTE:	JENID ROMERICA VELA MONTAÑO
DEMANDADOS	VÍCTOR FABIÁN ROMERO POVEDA Y OTRA

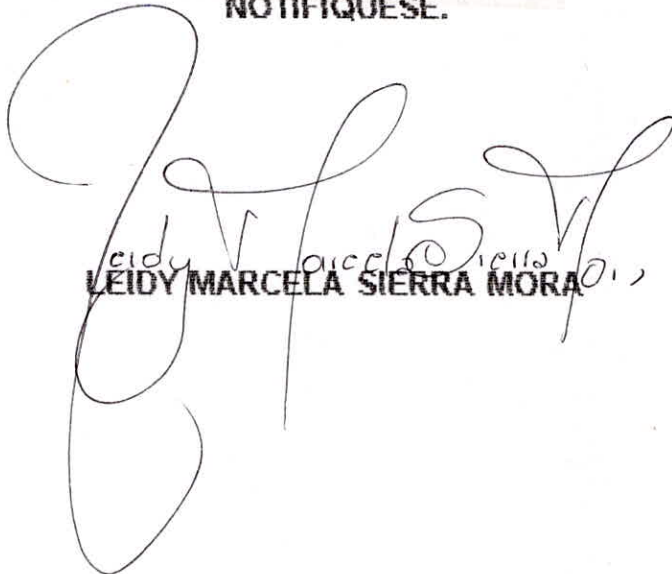
Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia con memorial presentado por el apoderado judicial del extremo accionante con el que allega póliza judicial a fin de garantizar la caución exigida para el decreto de las medidas cautelares peticionadas.

Por cuanto se advierte que la póliza aportada no se ajusta a la cuantía señalada por el juzgado en auto de fecha 30 de abril de 2021, NO SE ACEPTA la caución prestada por la parte actora.

Cabe destacar que el monto determinado por el juzgado, corresponde a la suma que debe garantizarse a través de caución y no el 20% de la misma, pues tal porcentaje, como lo establece el artículo 590 del Código General del Proceso, se aplica sobre el monto de las pretensiones, siendo que en el asunto sub examine, se redujo tal porcentaje, a solicitud de parte, al 5% del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE.

La juez,


LEIDY MARCELA SIERRA MORA